



= ONU =
CONFERENCIA
SOBRE EL
AGUA 2023

Distr. general
10 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

**Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen
Amplio de Mitad de Período del Logro de los
Objetivos del Decenio Internacional para la Acción
“Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028)**

Nueva York, 22 a 24 de marzo de 2023

Tema 3 del programa provisional*

Aprobación del reglamento

Reglamento provisional

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir por la presente el reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Amplio de Mitad de Período del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028). La Asamblea General, en su resolución [75/212](#), recomendó que la Conferencia aprobara el presente reglamento provisional.

* [A/CONF.240/2023/1](#).



Reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Examen Amplio de Mitad de Período del Logro de los Objetivos del Decenio Internacional para la Acción “Agua para el Desarrollo Sostenible” (2018-2028)

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y por los representantes, representantes suplentes y asesores que sean necesarios.

Artículo 2

Suplentes y asesores

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los asesores se comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas, si es posible, al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, por la Presidencia de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo séptimo período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de representación e informará a la Conferencia sin demora.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Miembros de la Mesa

Artículo 6

Elecciones

La Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes a los siguientes miembros de la Mesa: dos Presidentes, uno de Tayikistán y otro del Reino de los Países Bajos, que presidirán por separado. La Conferencia también elegirá a 13 Vicepresidentes¹, uno de los cuales será designado Relator General, así

¹ Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Ahora bien, cuando se elija a los dos Presidentes, la región de la que procedan tendrá un Vicepresidente menos.

como al Presidente de la Comisión Principal establecida de conformidad con el artículo 46. En la elección se asegurará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a los miembros de la Mesa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7

Atribuciones generales del Presidente en ejercicio

1. Los Presidentes se turnarán para presidir las sesiones plenarias de la Conferencia. Además de ejercer las atribuciones que le confieran otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente en ejercicio abrirá y levantará cada una de las sesiones, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente en ejercicio decidirá sobre cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente en ejercicio podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de intervención de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o cierre del debate y la suspensión o levantamiento de las sesiones.
2. En el desempeño de sus funciones, el Presidente en ejercicio estará subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8

Presidente interino

1. Cuando ambos Presidentes vayan a ausentarse durante una sesión o parte de ella, podrán designar a uno de los Vicepresidentes para que ocupe la presidencia.
2. El Vicepresidente que asuma la presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9

Sustitución de uno o ambos Presidentes

Si uno de los Presidentes no puede ejercer sus funciones se elegirá a un nuevo Presidente. Si ambos Presidentes no pueden ejercer sus funciones se elegirán nuevos Presidentes.

Artículo 10

Derecho de voto del Presidente en ejercicio

El Presidente en ejercicio, o el Vicepresidente que haya asumido la presidencia, no podrá votar en la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11

Composición

Los dos Presidentes, los Vicepresidentes, el Relator General y la Presidencia de la Comisión Principal integrarán la Mesa de la Conferencia. Uno de los Presidentes, según hayan acordado entre ellos, o, en ausencia de estos, uno de los Vicepresidentes designado por ellos, presidirá la Mesa. La Presidencia de la Comisión de Verificación de Poderes y de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12
Miembros sustitutos

Cuando un Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia vaya a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, la Presidencia de la Comisión Principal designará a la Vicepresidencia de esa Comisión para sustituirla. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, la Vicepresidencia de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13
Funciones

La Mesa ayudará a los dos Presidentes en la dirección general de los asuntos de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de la Conferencia, velará por la coordinación de los trabajos de esta.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14
Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia.

Artículo 15
Funciones de la secretaría de la Conferencia

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Proporcionará interpretación simultánea de las intervenciones realizadas en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Realizará y conservará las grabaciones sonoras de las sesiones;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y preservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, realizará todas las demás tareas que precise la Conferencia.

Artículo 16
Declaraciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier miembro de la Secretaría designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17

Presidencia provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier miembro de la Secretaría que haya designado para tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y ocupará la presidencia hasta que la Conferencia haya elegido a sus Presidentes.

Artículo 18

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá a los miembros de la Mesa y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa y, hasta que lo haga, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Decidirá sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19

Quorum

El Presidente en ejercicio podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes al menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente en ejercicio. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente en ejercicio dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan indicado su deseo de intervenir. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente en ejercicio podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con el beneplácito de la Conferencia, el Presidente en ejercicio limitará a cinco minutos las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y un orador sobrepase el tiempo asignado, el Presidente en ejercicio lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, los representantes podrán en todo momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente en ejercicio

decidirá inmediatamente de conformidad con el presente reglamento. Cualquier representante podrá apelar la decisión del Presidente en ejercicio. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente en ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22

Prelación

Podrá darse prelación a la Presidencia o la Relatoría de la Comisión Principal o de otros órganos subsidiarios para que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, el Presidente en ejercicio podrá anunciar la lista de oradores y, con el beneplácito de la Conferencia, declararla cerrada.

Artículo 24

Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente en ejercicio otorgará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante de un Estado la oportunidad de responder.

2. Las intervenciones realizadas con arreglo al presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si ocurriera antes.

3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir con arreglo al presente artículo más de dos veces sobre un tema en una misma sesión. La primera intervención tendrá un límite de cinco minutos y la segunda, de tres minutos. Los representantes procurarán, en cualquier caso, que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25

Aplazamiento del debate

El representante de cualquier Estado participante en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 26

Cierre del debate

El representante de cualquier Estado participante en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 27**Suspensión o levantamiento de la sesión**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado participante en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirán discusiones sobre tales mociones, que se someterán inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 28**Orden de las mociones**

Las mociones mencionadas a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas u otras mociones presentadas antes de la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29**Presentación de propuestas y modificaciones de fondo**

Las propuestas y modificaciones de fondo se presentarán normalmente por escrito al Secretario General o al representante que designe, quienes distribuirán copias a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni se decidirá sobre ellas si no se han facilitado copias a todas las delegaciones como mínimo el día anterior a la sesión. No obstante, el Presidente en ejercicio podrá autorizar la discusión y el examen de modificaciones, incluso cuando estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido ese mismo día.

Artículo 30**Retirada de propuestas y mociones**

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya decidido sobre ella, siempre que no se haya modificado. Cualquier representante podrá volver a presentar la propuesta o moción retirada.

Artículo 31**Decisiones sobre cuestiones de competencia**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera tomar una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32**Reconsideración de propuestas**

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá reconsiderarse a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

Acuerdo general

La Conferencia hará lo posible por que sus decisiones se tomen por consenso.

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente en ejercicio de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente en ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la expresión “Estados presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los Estados que voten a favor o en contra. Los Estados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo en los casos previstos en el artículo 44, la Conferencia podrá votar a mano alzada, pero si cualquier representante solicita una votación nominal, esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre haya sacado al azar el Presidente en ejercicio. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada Estado y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la Conferencia vote haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.
3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la sesión.

Artículo 38**Normas que deben observarse durante la votación**

Después de que el Presidente en ejercicio haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al propio proceso de votación.

Artículo 39**Explicación de voto**

1. Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan solamente en una explicación de su voto antes de que comience la votación o después de que haya concluido. El Presidente en ejercicio podrá limitar la duración de esas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto al respecto, a menos que haya sido modificada.
2. Cuando la misma cuestión sea examinada sucesivamente por varios órganos de la Conferencia, los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto solo en uno de esos órganos, a menos que voten de forma distinta en órganos diferentes.

Artículo 40**División de propuestas**

Cualquier representante podrá pedir que se decida por separado sobre distintas partes de una propuesta. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra. Si prospera la moción, las partes de la propuesta que se aprueben se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si se rechazan todas las partes dispositivas de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41**Modificaciones**

Se considerará que una propuesta modifica otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que en el presente reglamento el término “propuesta” incluye las modificaciones.

Artículo 42**Orden de votación sobre las modificaciones**

Cuando se presente una modificación de una propuesta, se votará primero sobre la modificación. Cuando se presenten dos o más modificaciones de una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más en cuanto al fondo de la propuesta original, y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones. Sin embargo, cuando aprobar una modificación implique necesariamente rechazar otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueba al menos una de las modificaciones, la propuesta modificada se someterá a votación.

Artículo 43**Orden de votación sobre las propuestas**

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean modificaciones, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a

menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44 **Elecciones**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no votar cuando haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45 **Votaciones**

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no superior al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que han obtenido esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a celebrar votaciones adicionales para llenar los puestos restantes, y la votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos que queden por cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46 **Comisión Principal**

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal.

Artículo 47 **Representación en la Comisión Principal**

Cada uno de los Estados participantes en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal. Además, podrán asignar a la Comisión los representantes suplentes y asesores que consideren necesarios.

Artículo 48 **Otras comisiones y grupos de trabajo**

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Si así lo decide el pleno de la Conferencia, las comisiones podrán constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49**Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**

1. Los miembros de las comisiones y los grupos de trabajo de la Conferencia mencionados en el artículo 48, párrafo 1, serán designados por los dos Presidentes, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y los grupos de trabajo de las comisiones serán designados por la Presidencia de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50**Miembros de las mesas**

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia mesa.

Artículo 51***Quorum***

1. La Presidencia de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes al menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Artículo 52**Miembros de la mesa, dirección de los debates y votaciones**

Los artículos de las secciones II, VI (salvo el artículo 19) y VII se aplicarán *mutatis mutandis* a las deliberaciones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Las Presidencias de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como las Presidencias de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto, siempre que sean representantes de Estados participantes;
- b) Las decisiones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, pero la reconsideración de una propuesta o modificación requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas**Artículo 53****Idiomas de la Conferencia**

Los idiomas de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 54**Interpretación**

1. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona interpretación a un idioma de la Conferencia.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia, los diálogos interactivos y las sesiones de la Comisión Principal, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decidan otra cosa, no se harán grabaciones de ninguna de las demás sesiones celebradas durante la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas plenarias.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes, las subcomisiones o los grupos de trabajo serán privadas.

Artículo 59

Comunicados sobre las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, la Presidencia del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe.

XI. Otros participantes y observadores

Artículo 60

Organizaciones intergubernamentales y otras entidades² que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General

Los representantes designados por las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las

² A los efectos del presente reglamento, el término “otras entidades” incluye al Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Soberana Orden de Malta y la Unión Interparlamentaria.

deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 61

Miembros asociados de las comisiones regionales³

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales que se enumeran en la nota a pie de página podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 62

Representantes de los organismos especializados y organizaciones conexas⁴

Los representantes designados por los organismos especializados y organizaciones conexas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales

Salvo en los casos en que el presente reglamento disponga expresamente otra cosa con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales invitados a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

³ Anguila, Aruba, Bermudas, Curasao, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

⁴ A los efectos del presente reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Artículo 65

Representantes de organizaciones no gubernamentales⁵

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar a representantes para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y la Comisión Principal.

2. Por invitación de la Presidencia de la Conferencia y con la aprobación de esta, los observadores podrán hacer declaraciones orales sobre cuestiones en las que tengan competencia especial. Si solicitan hacer uso de la palabra demasiados observadores, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos afines que podrán intervenir a través de un portavoz.

Artículo 66

Declaraciones escritas

Las declaraciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 65 serán facilitadas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que se le proporcionen en el lugar de la Conferencia, siempre que las declaraciones presentadas en nombre de las organizaciones no gubernamentales guarden relación con los trabajos de la Conferencia y sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial. Las declaraciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

XII. Suspensión y modificación del reglamento

Artículo 67

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento siempre que la propuesta de suspensión se presente con 24 horas de antelación, requisito que podrá obviarse si ningún representante se opone a ello. Cualquier suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 68

Procedimiento de modificación

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.

⁵ En el párrafo 23.3 del Programa 21 se dispone lo siguiente: “Toda política, definición o norma que se relacionara con el acceso a la labor de instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor debería aplicarse por igual a todos los grupos principales”. En el Programa 21 se define como grupos principales los integrados por mujeres, niños y jóvenes, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, autoridades locales, trabajadores y sus sindicatos, el sector del comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 65 se aplicará por igual a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos principales.